

RESOLUCIÓN 2026/251

Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en la que puede haber incurrido la periodista Patricia Corral, Redactora Jefa en el Diario de Burgos, por el artículo publicado en ese medio el 6 de febrero, titulado “Obligan al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra a incluir a un vecino en el Padrón de Ganaderos”, y una segunda información publicada los días 10 de febrero en la edición digital y 11 de febrero en la edición impresa con el título “El Ayuntamiento de Palacios irá al Supremo por el padrón ganadero”.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la información publicada no vulnera el principio de respeto a la verdad y a la libertad de comentario y crítica, ni el principio de actuación que obliga a informar sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales y a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado.

I.- SOLICITUD

Con fecha 8 de febrero de 2026, D^a Raquel Munguía, Alcaldesa del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, presentó una queja ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo contra la periodista Patricia Corral, Redactora Jefa en el Diario de Burgos, por el artículo publicado el 6 de febrero, titulado “Obligan al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra a incluir a un vecino en el Padrón de Ganaderos”, por considerar que ha incurrido en una mala praxis que vulnera diversos preceptos del Código Deontológico.

Con fecha 13 de febrero presenta un nuevo escrito de queja en el que añade una segunda noticia, publicada el 11 de febrero, titulada “El Ayuntamiento de Palacios irá al Supremo por el padrón ganadero”, en la que la demandante aprecia las mismas vulneraciones.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

Respecto de la primera información, la denunciante alega que “el titular de la noticia es falso y no es una información sacada de la sentencia, sino una interpretación personal para hacer daño al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra”. Entiende que “la periodista ha obviado el fallo de la sentencia de forma intencionada ya que la interpretación es clara al no ser una sentencia firme”:

“La presente sentencia es susceptible de recurso de casación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y/o ante la Sección de Casación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ...”.

El segundo escrito amplía la queja con la segunda noticia publicada el 11 de febrero, que en su versión impresa aparece con este título: “El Ayuntamiento de Palacios irá al Supremo por el padrón ganadero”. La denuncia se refiere sin embargo a la versión publicada el día 10 de febrero en la edición digital titulada “Obligan a Palacios a incluir a un ganadero en el padrón”, que termina con la frase: “El Ayuntamiento de Palacios de la Sierra recurrirá al Tribunal Supremo la sentencia, según anuncia su alcaldesa, Raquel Munguía”.

La demandante insiste, como en la primera versión impresa, el titular refleja una interpretación falsa de la realidad y “la afirmación que se refleja al final de la noticia no es veraz, ya que lo que se le trasladó a la periodista es que la sentencia estaba recurrida en casación antes de la publicación de la primera noticia incorrecta del día 06 de febrero de 2026”.

La denunciante añade que presenta esta denuncia ante la Comisión de Quejas “dado que este Ayuntamiento se ha visto perjudicado en otras ocasiones por la misma periodista, actuando de la misma manera que ahora, no contrastando la información y no rectificando la falsedad”. Y pide que “se le exija una rectificación en el mismo relieve, reconociendo el error y [el compromiso de] no repetir la mentira”

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

- 1.- Fotocopia de la noticia publicada en la versión impresa el 6 de febrero.
- 2.- Fotocopia de la noticia publicada el 11 de febrero.
- 3.- Escrito de queja fechado el 7 de febrero.
- 4.- Ampliación del escrito de queja con fecha 10 de febrero.
- 5.- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Burgos de 28/11/2025
- 6.- Auto de aceptación del recurso de casación ante el Tribunal Supremo de 26 de enero de 2026.

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LA DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS.

La demandante considera que en la citada información se han vulnerado las siguientes normas del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España:

Art. 2 de los Principios Generales: *El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.*

Art. 3 de los Principios Generales: *De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir la información y la libertad del comentario y la crítica.*

Art. 1 de los Principios de Actuación. *El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:*

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo, difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

Por todo ello, solicita a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, la apertura de expediente deontológico a Patricia Corral Páramo por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE. Y que se le exija una rectificación en el mismo relieve, reconociendo el error y el compromiso de no repetir la mentira.

V.- ALEGACIONES DE LA DENUNCIADA.

En su escrito de alegaciones, la periodista Patricia Corral Páramo indica que en la información impugnada se ha limitado a reproducir el contenido de una sentencia que está disponible para cualquier ciudadano, “sin valoración de ninguna de las partes añadida ni interpretación personal”. Alega que “el fallo de la sentencia, de segunda instancia, no deja lugar a interpretación y la información es totalmente correcta y respetuosa con la resolución judicial, de la que reproduce párrafos literales”.

Añade que la autora de la queja confunde los conceptos de firmeza y validez de una sentencia: “Aunque las resoluciones judiciales no sean firmes son perfectamente válidas y se pueden ejecutar provisionalmente, salvo en algunos supuestos muy concretos, y este no es uno de ellos”.

La periodista precisa que, tras la publicación de la noticia, la alcaldesa de Palacios de la Sierra se puso en contacto con ella y le anunció un recurso ante el Tribunal Supremo, “sin aportar ninguna documentación que sustentara dicha afirmación”. En cualquier caso, añade, “esta periodista atendió su requerimiento y publicó una segunda información en la que anunciaba ese recurso. Además, emplazó a la alcaldesa a comunicarle las novedades del proceso para su publicación”.

“Hasta la recepción del correo de la Comisión no le consta a esta periodista la presentación del recurso ante el Tribunal Supremo. Tampoco ha sido informada hasta la fecha de si el mismo ha sido admitido a trámite”. Y aunque “no lo considera necesario”, precisa que no conoce a la parte contraria del litigio y que fue la propia alcaldesa la que, con su llamada, le desveló que el ganador del concurso objeto de litigio es un concejal de la oposición en Palacios de la Sierra.

Considera que calificar de mentira una resolución judicial o considerar que se han seleccionado los argumentos de la sentencia que más perjudican al Ayuntamiento es una acusación que carece de fundamento. Y hace constar que, en un Concejo Abierto en Palacios de la Sierra, la alcaldesa “se ha dedicado a señalarme en público delante de los vecinos, revelar datos de mi vida personal y afirmar (falsamente) cuáles son mis fuentes periodísticas”.

“Respeto cualquier crítica profesional a mi trabajo y no he tenido a lo largo de mis más de 30 años de desempeño profesional ningún problema en rectificar si he cometido un error, pero creo que en este caso se han excedido los límites de la crítica y les pregunto si no existe un órgano que ampare a esta periodista ante lo que se puede entender como un señalamiento público y un intento de hostigamiento con la clara intención de evitar que se informe sobre lo que en Palacios de la Sierra ocurre con total veracidad, pero también con libertad”

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS.

Lectura de las noticias publicadas en la versión impresa y digital.

Lectura de la sentencia del Tribunal Superior objeto de la información impugnada.

Lectura del auto de aceptación de recurso de casación.

Escrito de alegaciones de la parte demanda.

La demandada aporta una grabación del Concejo Abierto en el que la periodista se considera objeto de un señalamiento público. Esta parte no se tiene en cuenta por tratarse de un asunto ajeno a la competencia de esta comisión, que se centra en examinar si se han vulnerado las normas deontológicas de la profesión periodística.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA.

La noticia objeto de queja aparece publicada en un faldón a cinco columnas con el título “Obligan al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra a incluir a un vecino en el Padrón de Ganaderos”. El mismo texto forma parte del cuerpo de la edición digital.

En la información se explica que “El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha reconocido el derecho al cotitular de una explotación equina en Palacios de la Sierra a ser incluido en el Padrón de Ganaderos, del que le excluyó el Ayuntamiento en 2023 pese a que estaba correctamente empadronado y a que había presentado una documentación similar a la del resto de profesionales”. La información narra que la nueva corporación municipal, “hecho que el afectado considera relevante”, tomó la decisión de dejarle fuera del censo, “lo que en la práctica le privaba del derecho de aprovechamiento de pastos. Recurrió la decisión municipal y tanto el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Burgos como la Sala del TSJ le han dado la razón”.

A continuación, expone los argumentos que el Ayuntamiento esgrime en su recurso ante el Tribunal Superior: que el ganadero “se empadronó en Palacios de la Sierra sin vivir en el pueblo, con el único motivo de compartir la afición de montar a caballo con otras personas», y que no presentó el denominado «Censo por pertenencia del CEA», especificando cuáles de los animales incluidos en el Censo van a pastar en terreno público, cuáles en fincas particulares o en cebadero». Además, entiende que, como el código CEA aportado «se encuentra a nombre de su padre, incumple el requisito exigido por la Ordenanza».

La noticia indica a continuación que, sobre el derecho a figurar en el censo o padrón de ganaderos, la sentencia indica que “no es la residencia efectiva la que se requiere, sino el empadronamiento y la condición de vecino”, y que, según la documentación que consta en el Ayuntamiento, el ganadero se encontraba empadronado y, por tanto, “mientras el Padrón no se modifique, el empadronado ostenta la condición de vecino”.

Tras reproducir otros argumentos de la sentencia, expone el fallo, que en síntesis es que el ganadero tiene derecho a ser considerado vecino a todos los efectos por lo que “se anula la resolución administrativa” que lo excluye del censo de ganaderos.

Cotejada la información publicada con el contenido de la sentencia, no puede concluirse, como sostiene la demandante, que se haya producido una tergiversación del contenido que pueda perjudicar al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra. Ni en el titular ni en el cuerpo de la información. La noticia resume, de modo sucinto, las partes resolutivas de una larga sentencia emitida en segunda instancia por el Tribunal Superior que confirma la resolución previa del juzgado de primera instancia, y que rechaza los argumentos del Ayuntamiento.

En ningún caso puede concluirse que se haya deformado el contenido de la sentencia y menos aún la tesis que defiende la demandante de que “el titular de la noticia es falso y no es una información sacada de la sentencia, sino una interpretación personal para hacer daño al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra”.

El titular reza: “Obligan al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra a incluir a un vecino en el Padrón de Ganaderos”. La sentencia es muy clara al respecto. Entiende que la cuestión a dilucidar ante el recurso presentado por el Ayuntamiento se centra en “determinar si la exclusión del recurrente del censo de ganaderos del segundo semestre del 2023 es o no acorde a derecho”.

Tras una detallada valoración de las pruebas aportadas y de los argumentos de ambas partes, el Tribunal Superior ratifica la sentencia del juzgado de primera instancia que considera que la exclusión del demandante del padrón de ganaderos que le privaba del aprovechamiento de los pastos comunales no se ajustaba a derecho:

“A la vista de todo lo expuesto entiende esta juzgadora que la resolución que debe dictarse en este procedimiento debe ser la misma que la ya adoptada en todos los anteriores, y no por razones de cosa juzgada, sino por razones de justicia material. No se ha producido ningún cambio de circunstancias, por más que se haya puesto ahora de manifiesto la existencia del Acuerdo de Pleno del año 2008, y cuyo alcance ya ha sido analizado en este fundamento. Las circunstancias del recurrente no han variado, y sigue siendo titular de los caballos, no aporta Cartilla Ganadera porque la misma ya no existe, y lo que no puede el Ayuntamiento recurrido es tratar de forma desigual situaciones iguales, admitiendo documentación acreditativa distinta en función del ganadero que lo solicite.

De este modo, si el Ayuntamiento entiende que no se cumplen con los requisitos de empadronamiento, habrá de revisar el padrón, pero en tanto no conste la exclusión del recurrente del padrón, se entiende que cumple con el requisito de empadronamiento, y consecuentemente con el de ser vecino. Y no existiendo la Cartilla Ganadera, habiendo acreditado el recurrente la titularidad de los animales en forma similar a como lo han hecho el resto de los ganaderos, se entienden cumplidos la totalidad de los requisitos para ser incluido en el padrón del segundo semestre de 2023, debiendo declararse la resolución recurrida no ajustada a derecho”.

Los titulares de prensa tienen que ser, por razones de espacio, cortos y sintéticos. En este caso es correcto interpretar que “obligan al Ayuntamiento a incluir a un vecino en el Padrón de ganaderos” en la medida que su exclusión se declara no ajustada a derecho.

El segundo argumento de la demandante es que la periodista ha infringido el código deontológico al dar por válida la sentencia cuando todavía puede ser objeto de recurso ante el Tribunal Supremo. Ciertamente, esa información es relevante, pero no afecta a la corrección del contenido de la noticia, que se refiere exclusivamente a la sentencia del Tribunal Superior, en la que ya aparecen reflejadas las posiciones de las dos partes.

La parte de la sentencia que la demandante reproduce para probar que la información no se ajusta a la verdad es una coletilla del derecho procesal que advierte de que la sentencia es recurrible. Eso es siempre así y se da por hecho cuando existen instancias superiores y el asunto es recurrible. Lo cual no invalida el fallo. La sentencia es válida y obliga al Ayuntamiento, aunque si existe recurso, no será firme hasta que no se haya dirimido en la instancia superior.

Desde el punto de vista informativo, cualquier sentencia es de interés público y, por tanto, susceptible de ser noticia. Eso es así desde la primera a la última instancia posible. Incluso puede ser noticia la mera presentación de una demanda y, de hecho, en los casos relevantes es muy frecuente que el recorrido informativo vaya siguiendo las resoluciones de las sucesivas instancias, sean confirmatorias o revocantes. Pretender que no se informe de un asunto judicial hasta que no se hayan agotado los posibles recursos está fuera de lugar.

Lo relevante de la primera información es si se ha tergiversado o no el contenido de la sentencia, y no ha sido así. Dentro del limitado espacio dedicado a la noticia para una sentencia de 9 folios, el texto es fiel a los puntos relevantes de la misma.

Respecto al reproche de la demandante de que “este Ayuntamiento se ha visto perjudicado en otras ocasiones con la misma periodista, actuando de la misma manera que ahora, no contrastando la información y no rectificando la falsedad”, se ha de precisar que una sentencia es un documento público y no precisa contraste alguno. Es potestad del periodista añadir elementos informativos, como la valoración de las partes o aportaciones jurídicas sobre el contenido por parte de otras fuentes, pero en este caso, dado el corto espacio dedicado a la noticia, que por otra parte es ajustado a la relevancia del caso, difícilmente podía irse más allá.

No habiendo falsedad, no había nada que rectificar respecto de la sentencia. La posibilidad de un recurso no debe privar a la ciudadanía de conocer la sentencia objeto de recurso en el momento en que se produce.

Cuestión diferente es si la primera noticia era todo lo completa que podía ser, puesto que el recurso ya había sido presentado. Aquí nos encontramos con dos versiones contradictorias. Tras precisar el Ayuntamiento su intención de apelar la sentencia ante el Tribunal Supremo, la periodista publicó una segunda nota breve titulada “El Ayuntamiento de Palacios irá al Supremo por el padrón ganadero”, en la que se anuncia el recurso. La alcaldesa afirma que le comunicó que el recurso ya estaba presentado, y la periodista asegura que lo que le comunicó fue la intención de presentarlo. En todo caso, queda patente la voluntad de la periodista de completar la información con la publicación de la segunda noticia.

Si el recurso ha sido presentado o se va a presentar no altera la situación ni induce a engaño al lector. En cualquier caso, la resolución definitiva del conflicto debe esperar al resultado de la casación en el Supremo. Mientras tanto, la propia alcaldesa reconoce que el Ayuntamiento debe modificar el Padrón de Ganaderos para incluir al demandante, en aplicación de la de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la periodista Patricia Corral, Redactora Jefa en el Diario de Burgos, no ha incumplido las normas en las informaciones publicadas en la edición impresa y digital objeto de la queja, respeto a la verdad y a la libertad de comentario y crítica, ni el principio de actuación que obliga a informar sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales y a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado.

Fecha de la reunión de la Comisión

Madrid, 20 de marzo del 2026